

Corozal, Sucre, 28 de abril de 2021.

SECRETARIA. Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 702153189002-2012-00097-00, informándole que se encuentra pendiente para dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: RENE ACOSTA MEZA Y OTROS

DEMANDADO: AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P

RADICADO: 702153189002-2012-00097-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia de seguir adelante la ejecución en ejercicio de la acción ejecutiva impetrada por **JAIME ENRRIQUE CARRASCAL ORTEGA, ALBERTO ELIAS HERAZO VILLADIEGO, ALVARO MARTINEZ MARQUEZ, FRANCISCO BARRIOS ORTEGA, REINALDO RAFAEL MONTES QUIROZ, RENE ACOSTA MEZA Y ROGER JOSE ORTEGA,** contra la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P** con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, contenidos en la Sentencia de fecha 2 de julio de 2014, modificada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, a través de la sentencia de fecha 25 de julio de 2016 proferida dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

Así, de conformidad con el artículo 145 del CPTSS, en lectura concordante con el art. 440 del C.G.P., procede el despacho a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada, ni existir causales de nulidad que invaliden lo actuado y teniendo en cuenta lo siguiente:

Los señores **JAIME ENRRIQUE CARRASCAL ORTEGA, ALBERTO ELIAS HERAZO VILLADIEGO, ALVARO MARTINEZ MARQUEZ, FRANCISCO**

BARRIOS ORTEGA, REINALDO RAFAEL MONTES QUIROZ, RENE ACOSTA MEZA Y ROGER JOSE ORTEGA, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva laboral contra el contra **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P**, para obtener el pago de la siguiente suma de dinero: **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$573.717.860)**, por concepto de acreencias laborales, sanción moratoria por el no pago de las mismas y costas procesales en el juicio ordinario, más las costas y agencias en derecho que se causen en el litigio de ejecución.

Mediante auto adiado 22 de agosto de 2018, este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, al considerar que del documento aportado con la demanda (sentencia judicial debidamente ejecutoriada), se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante.

Aunado a lo anterior, dicho auto fue notificado personalmente a la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P**, tal y como consta en el acta de notificación personal obrante a folio 401 del expediente, guardando silencio la entidad ejecutada durante el término para proponer excepciones, por lo que resulta procedente dictar proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, ordenar que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la empresa **AGUAS DE BETULIA S.A E.S.P**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar a las partes conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, presentar la Liquidación del Crédito.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 57.371.786. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA